



CORREO ARGENTINO	FRANQUEO A PAGAR
RIO GALLEGOS	CUENTA N° 07-0034

DIRECCION GENERAL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA

AÑO LIV N° 4349

EDICION ESPECIAL

RIO GALLEGOS, 21 de Diciembre de 2009.-

LEYES

LEY N° 3089

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de: LEY

Artículo 1.- INSTITUYESE el año 2010 como “Año Homenaje al Bicentenario de la Revolución de Mayo”.

Artículo 2.- DISPONESE que desde el día 1° de Enero hasta el 31 de Diciembre del año 2010, la Documentación Oficial a utilizar en la Administración Pública Provincial, Entes Autárquicos, Organismos Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado, deberán llevar en el margen superior derecho inscripto como membrete, la leyenda: “2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo”.

Artículo 3.- CREASE una Comisión en el marco de la conmemoración del Bicentenario de la Patria en la provincia de Santa Cruz denominada “Comisión del Bicentenario”, que tendrá a su cargo la promoción, organización, coordinación y ejecución del programa de actividades destinadas a estimular la participación de la ciudadanía en todo el ámbito provincial, articulando y canalizando los esfuerzos que todos los sectores de la sociedad desarrollen en el marco de esta celebración, con el objeto de resignificar el pasado, analizar nuestro presente y reflexionar sobre el futuro de la Provincia, la Región y la Nación.

Artículo 4.- Dentro del plazo de sesenta (60) días de sancionada la presente se designará a los integrantes de la Comisión, sus funciones se ejecutarán conforme al reglamento que ella establezca y funcionará en el ámbito que determine.

Artículo 5.- La Comisión podrá invitar a participar con carácter consultivo a universidades con asiento en la provincia de Santa Cruz y a las organizaciones no gubernamentales e instituciones de carácter público y privado destinadas a fomentar la investigación y divulgar hechos y acontecimientos de esa gestahistórica.

Artículo 6.- Los integrantes de la Comisión y del Comité Asesor ejercerán sus funciones con carácter honorario.-

Artículo 7.- INVITASE a las Municipalidades de la Provincia a adherir a la presente ley.-

Artículo 8.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 12 de Noviembre de 2009.-

Dn. RUBEN CONTRERAS

Vicepresidente 1°

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

Prof. DANIEL ALBERTO NOTARO

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

DECRETO N° 2788

RIO GALLEGOS, 25 de Noviembre de 2009.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de

Sr. DANIEL ROMAN PERALTA
Gobernador
Dr. PABLO GERARDO GONZALEZ
Ministro de la Jefatura
de Gabinete de Ministros
Sr. CARLOS ALBERTO BARRETO
Ministro de Gobierno
Ing°. GUSTAVO ERNESTO MARTINEZ
Ministro de la Secretaría General
de la Gobernación
C.P. DIEGO LEONARDO ROBLES
Ministro de Economía y
Obras Públicas
Sr. HORACIO MATIAS MAZU
Ministro de Asuntos Sociales
Ing°. JAIME HORACIO ALVAREZ
Ministro de la Producción
Prof. ROBERTO LUIS BORSELLI
Presidente del
Consejo Provincial de Educación
Dr. CARLOS JAVIER RAMOS
Fiscal de Estado

Diputados en Sesión ordinaria de fecha 12 de Noviembre del año 2009, por la cual se **INSTITUYE** el año 2010 como “Año Homenaje al Bicentenario de la Revolución de Mayo”; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

PORELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:

Artículo 1°.- PROMULGASE, bajo el N° 3089 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión ordinaria de fecha 12 de Noviembre del año 2009, por la cual se **INSTITUYE** el año 2010 como “Año Homenaje al Bicentenario de la Revolución de Mayo”.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Sr. PERALTA—Dr. Pablo Gerardo González

LEY N° 3090

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de: LEY

Artículo 1.- MODIFICASE el Artículo 17 de la Ley 3067, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 17.-** El Instituto se regirá por las normas de Contabilidad de la Provincia de Santa Cruz, Ley 760 y sus modificatorias, a excepción del Título III “Contrataciones” Artículos 25 al 35 respectivamente.”

Artículo 2.- AGREGASE como Inciso n) del Artículo 7 de la Ley 3067, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“n): Dictar su propio reglamento de contrataciones en orden a las finalidades enunciadas en el Artículo 3, el que deberá ser aprobado por la Honorable

Cámara de Diputados.”

Artículo 3.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 26 de Noviembre de 2009.-

Ing°. HECTO RANIBALBILLONI

Vicepresidente 2°

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

Prof. DANIEL ALBERTO NOTARO

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

DECRETO N° 2812

RIO GALLEGOS, 04 de Diciembre de 2009.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión ordinaria de fecha 26 de Noviembre del año 2009, por la cual se **MODIFICA** el Artículo 17 y se **AGREGA** como Inciso n) del Artículo 7 de la Ley N° 3067; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

PORELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:

Artículo 1°.- PROMULGASE, bajo el N° 3090 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión ordinaria de fecha 26 de Noviembre del año 2009, por la cual se **MODIFICA** el Artículo 17 y se **AGREGA** como Inciso n) del Artículo 7 de la Ley N° 3067.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno a cargo del Despacho del Ministerio de la Producción.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Sr. PERALTA—Sr. Carlos Alberto Barreto

LEY N° 3091

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de: LEY

Artículo 1.- TRANSFERASE al Estado Municipal de El Calafate el dominio de las parcelas 91-0923A y 91-1125, propiedad del Estado Provincial, que se encuentran ubicadas entre la Ruta Provincial N° 11 y la margen sur del Lago Argentino.-

Artículo 2.- FACULTESE al Poder Ejecutivo Provincial, a determinar las superficies exactas que serán transferidas al Estado Municipal de El Calafate y a realizar las reservas pertinentes a favor del Esta-

do Provincial, para los usos correspondientes a servicios de salud o instalación de infraestructura que dependan del mismo.-

Artículo 3.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVASE**-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 26 de Noviembre de 2009.-

Dn. RUBEN CONTRERAS

Vicepresidente 1°

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

Prof. DANIEL ALBERTO NOTARO

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

DECRETO N° 2813

RIO GALLEGOS, 04 de Diciembre de 2009.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión ordinaria de fecha 26 de Noviembre del año 2009, por la cual se **TRANSFIERE** al Estado Municipal de El Calafate el dominio de las parcelas 91-0923 Ay 91-1125, propiedad del Estado Provincial, que se encuentran ubicadas entre la Ruta Provincial N° 11 y la margen sur del Lago Argentino; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:

Artículo 1°.- **PROMULGASE**, bajo el N° **3091** la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión ordinaria de fecha 26 de Noviembre del año 2009, por la cual se **TRANSFIERE** al Estado Municipal de El Calafate el dominio de las parcelas 91-0923 Ay 91-1125, propiedad del Estado Provincial, que se encuentran ubicadas entre la Ruta Provincial N° 11 y la margen sur del Lago Argentino.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Secretaría General de la Gobernación.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín oficial y, cumplido, **ARCHIVASE**.-

Sr. **PERALTA**-Ing° Gustavo Ernesto Martínez

LEY N° 3092

**El Poder legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
LEY**

SISTEMA PROVINCIAL DE PROMOCION Y DESARROLLO INDUSTRIAL

TITULO I

Artículo 1.- ESTABLECESE el Sistema Provincial de Promoción y Desarrollo Industrial que estará regido por la presente Ley, su Decreto Reglamentario y las resoluciones que la autoridad de aplicación dicte en concordancia con el régimen legal.

TITULO II OBJETIVOS

Artículo 2.- Son objetivos del presente Sistema:

- Generación de empleo en el área industrial a fin de incentivar la mano de obra santacruceña en todo el territorio de la provincia;
- Propiciar la instalación de nuevas industrias en la provincia y la ampliación de las ya existentes;
- Fomentar el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos de la provincia;

d) Incentivar la utilización de mejor tecnología y el desarrollo local de las mismas;

e) Promover la radicación de Parques Industriales, a fin de lograr un adecuado y eficiente desarrollo económico;

f) Apoyar la expansión y fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana industria;

g) Iniciar o incrementar la actividad industrial en las zonas declaradas prioritarias por el Poder Ejecutivo Provincial para su desarrollo;

h) El desarrollo de la actividad industrial en el ámbito provincial, preservando el medio ambiente.

TITULO III SISTEMA PROMOCIONAL

Artículo 3.- A los efectos de los beneficios promocionales, se tendrán en cuenta los objetivos de esta ley, otorgando prioridad a las industrias derivadas del sector agrícola, ganadero, forestal, minero, hidrocarburífero, energético, pesquero, turístico, construcción y aquellas que el Poder Ejecutivo Provincial declare de interés para el desarrollo económico y social de la provincia y que cumplan con algunas de las siguientes condiciones.

a) Utilicen materia prima, productos semielaborados y recursos naturales originarios de la provincia;

b) Permitan la producción de insumos requeridos por las principales actividades económicas de la provincia y/o agregado de valor a materias primas para su posterior comercialización a nivel provincial, nacional o internacional;

c) Tengan efecto multiplicador en la economía provincial, logrando alcanzar un mayor nivel de ocupación de mano de obra o se radiquen en áreas provinciales declaradas prioritarias en su desarrollo;

d) Estén destinados a industrias que tengan por objeto instalaciones industriales permanentes, realizando actividades que resulten prioritarias para el sistema provincial de promoción y desarrollo industrial, utilizando procesos tecnológicos y mediante el desarrollo de investigación aplicada, se obtengan productos acorde con las normas internacionales de calidad;

e) Impulsen, promuevan y desarrollen nuevas actividades industriales o consoliden las ya existentes, integrando los procesos de producción con el máximo aprovechamiento de los recursos existentes;

f) Desarrollen infraestructura turística en zona de escasa o nula oferta de servicios turísticos o que presten un servicio diferencial o inexistente en la zona.

En todos los casos, el proyecto deberá tender a preservar las condiciones de vida y evitar la contaminación del medio ambiente, de acuerdo a la normativa vigente.

Para acogerse al presente régimen promocional, los proyectos deberán acreditar factibilidad y rentabilidad de los costos de producción, debiendo poseer los interesados la suficiente capacidad técnica, económica y empresarial. A este último respecto se atenderán los antecedentes de los mismos.

Artículo 4.- El Sistema Provincial de Promoción industrial, creado por esta ley estará compuesto por regímenes regionales, sectoriales y especiales.

Estos regímenes serán reglamentados por el Poder Ejecutivo Provincial, de acuerdo con las políticas y prioridades que se establezcan.

Artículo 5.- Podrán acceder al presente régimen aquellas empresas cuyas ventas anuales, correspondientes al año anterior, no excedan el valor equivalente en pesos, veinticinco millones (25.000.000) de módulos, considerados estos sin impuestos al valor Agregado (IVA), ni impuestos internos y que den cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3 de la presente Ley.

TITULO IV PARQUES INDUSTRIALES

Artículo 6.- CREASE el Programa Provincial de Generación y Fortalecimiento de Parques Industriales, que tendrá como objetivo la creación de parques industriales, así como también el fortalecimiento de los ya existentes en el territorio de la provincia.

Para ello, el Ministerio de la Producción, a través de la Dirección Provincial de Infraestructura Productiva, llevará adelante la ejecución y los estudios técni-

cos, de factibilidad, económicos y de infraestructura, tendientes a la creación de los Parques Industriales.

TITULO V BENEFICIOS DE CARACTER PROMOCIONAL

Artículo 7.- Los beneficios de carácter promocional podrán consistir en:

a) Devolución de hasta un cuarenta por ciento (40%) de la inversión nueva realizada o de la ampliación de las existentes, en un plazo que no podrá exceder los cuatro (4) años, contados efectivamente a partir de la primera producción efectuada, la cual quedará sujeta a las normas que se dicten en la reglamentación de la presente ley. En ambos casos, el Poder Ejecutivo Provincial establecerá el porcentual de reintegro, con los plazos y flujos de devolución, teniendo en cuenta el proyecto de inversión. A todos los efectos el importe de las devoluciones, podrá ser descontado por los beneficiarios de los costos de las respectivas inversiones;

b) Devolución de hasta un cuarenta por ciento (40%) y en un plazo que no podrá exceder los cuatro (4) años, contados efectivamente a partir de la primera producción efectuada, de las inversiones de obras nuevas en caminos, redes eléctricas, provisión de agua, desagües y otras obras de infraestructura que realicen las empresas vinculadas en el proyecto, que sean de carácter permanente y que redunden en beneficio del bien común, siempre que hubiese sido considerado y aprobado por la provincia en el instrumento legal de promoción.

El Poder Ejecutivo Provincial establecerá el porcentual de reintegro, con los plazos y flujos de devolución, teniendo en cuenta el proyecto de inversión. A todos los efectos el importe de las devoluciones, podrá ser descontado por los beneficiarios, de los costos de las respectivas inversiones;

c) Exención de tributos provinciales existentes o a crearse, por un plazo de hasta diez (10) años, con opción a quince (15) años, para las inversiones que se realicen en actividades prioritarias y en forma total o escalonada, según lo que disponga la reglamentación, contados efectivamente a partir de la primera producción efectuada;

d) Subsidio de hasta un cincuenta por ciento (50%) en los costos de provisión correspondientes a los servicios de suministro eléctrico, agua y cloacas, en un plazo que no podrá exceder los cuatro (4) años, contados efectivamente a partir de la primera producción efectuada;

e) Aporte provincial no reintegrable por Mano de Obra Santacruceña. Este aporte será por un plazo que no podrá exceder los cuatro (4) años, contados efectivamente a partir de la primera producción efectuada. El aporte será el valor equivalente en pesos de hasta seiscientos (600) módulos mensuales por persona ocupada, en los casos de primera experiencia laboral. El aporte será el valor equivalente en pesos de hasta quinientos (500) módulos mensuales por persona ocupada, en los casos de mano de obra joven dieciocho (18) a veinticinco (25) años. En caso de la ocupación de mano de obra santacruceña, el aporte será el valor equivalente en pesos de hasta cuatrocientos (400) módulos mensuales por persona. Estos beneficios no serán acumulables;

f) Transferencia de empleados públicos, a los que el Estado Provincial continuará haciendo sus aportes y contribuciones por un lapso de cuatro (4) años, a partir de su incorporación a la empresa inversora;

g) Subsidios de hasta el cuarenta y nueve por ciento (49%) a la tasa de interés de las líneas crediticias que implemente el Banco Santa Cruz Sociedad Anónima para las empresas promocionadas, según lo determine el Poder Ejecutivo Provincial, mediante el dictado del acto administrativo pertinente;

h) Cesión de uso de aquellas tierras provinciales que resulten necesarias para la radicación de los Parques Industriales provinciales y la radicación de su infraestructura productiva, todo ello con la previa evaluación y autorización del Poder Ejecutivo Provincial. En igual sentido de aquellas tierras municipales donde se establecerán dichos Parques Industriales, conforme a los procedimientos y normativa que las regula, en tanto los municipios se adhieran a la presente ley.

El plazo establecido para dicha cesión de uso estará sujeto a evaluación del Poder Ejecutivo Provincial, teniendo en cuenta el proyecto de desarrollo industrial a efectuarse.

Dicho criterio también podrá ser valorado por los municipios que se adhieran a esta ley.

i) Otorgamiento del préstamo de fomento de inversión;

j) Apoyo y participación estatal en la gestión de exenciones y reducciones impositivas, tarifarias, medidas de promoción o amparo y otras franquicias en el orden nacional o municipal;

k) Facilidades para la locación o comodato, de bienes muebles e inmuebles del Estado Provincial, los cuales estarán sujetos a consideración por el Poder Ejecutivo Provincial y autorizados mediante acto fundado;

l) Asistencia y asesoramiento técnico por parte de los organismos del Estado, tanto en aspecto administrativo como tecnológico y financiero;

m) Programa de capacitación técnica de recursos humanos orientados a la industria;

n) Aporte provincial no reintegrable por actividad en puertos santacrucenses. Este aporte será por un plazo que no podrá exceder los cuatro (4) años, contados efectivamente a partir de la primera producción efectuada. El aporte será el valor equivalente en pesos de hasta seiscientos (600) módulos por contenedor marítimo estandarizado de cuarenta pies o su equivalente; de materia prima industrializada que efectivamente egrese de la provincia por esta vía.

Se deja establecido que la alusión a la denominación "módulo" en todos los casos mencionados en este artículo, se refiere al equivalente al precio del litro de gas oil en boca de expendio Automóvil Club Argentino, sede Río Gallegos.

Artículo 8.- Tratándose de zonas y/o actividades previamente declaradas prioritarias, los plazos de los beneficios establecidos en el artículo precedente podrán ser ampliados a consideración del Poder Ejecutivo Provincial, previa autorización del Poder Legislativo.

TITULO VI BENEFICIARIOS

Artículo 9.- Podrán ser beneficiarios del régimen establecido en esta ley:

a) Las personas físicas con domicilio en el territorio provincial, renunciando expresamente a otra jurisdicción, a todos los efectos derivados del presente ordenamiento;

b) Las personas de existencia ideal, privadas o públicas, constituidas o habilitadas para operar en el país, conforme a las leyes argentinas y con domicilio legal en territorio nacional; requiriéndose necesariamente un domicilio especial en la provincia, a los efectos del cumplimiento de la presente ley;

c) Los inversores extranjeros, que constituyan domicilio legal en la provincia.

Artículo 10.- No podrán ser beneficiarios;

a) Las personas físicas o jurídicas cuyos representantes o directores se encuentren inhabilitados;

b) Las personas físicas o jurídicas que tuvieran deudas exigibles impagas de carácter fiscal o previsional con otros organismos del Estado ya sean nacionales, provinciales o municipales;

c) Las personas físicas o jurídicas, que hubieran incurrido en incumplimiento injustificado respecto de regímenes anteriores de promoción industrial;

d) Las personas físicas o jurídicas que se hallen fallidas o concursadas, hasta tanto no obtengan su total rehabilitación y quienes se hallen sujetos a concurso o quiebra o pedido de liquidación ya sea a título personal o en su condición de Directores, Síndicos, o Gerentes de las Sociedades respectivas;

e) Las personas físicas o jurídicas que se encuentren inhabilitadas judicialmente.

TITULO VII DE LOS RECURSOS Y EL FONDO TECNOLOGICO PRODUCTIVO

Artículo 11.- El Poder Ejecutivo Provincial contemplará en el proyecto de Ley de Presupuesto el crédito, proveniente de Rentas Generales, necesario

para cubrir las erogaciones correspondiente a lo establecido en los beneficios de la presente ley, conforme al relevamiento de la demanda de beneficios promocionales de proyectos de inversión del ejercicio en marcha.

Asimismo, deberá acompañar información sobre el costo total de los proyectos aprobados en el ejercicio anterior, identificando el flujo de devoluciones anuales en cada período.

También adjuntará la descripción y cálculo del costo del tributario de la medida establecida en el Artículo 7 Inciso b) dando cumplimiento al Artículo 18 de la Ley Nacional 25.917 de Responsabilidad Fiscal a la que Santa Cruz adhirió a través de la Ley 2733.

Artículo 12.- El Poder Ejecutivo Provincial, podrá gestionar financiamiento en el orden nacional y/o internacional, para la implementación del sistema provincial de promoción y desarrollo industrial.

Artículo 13.- CREASE el Fondo Tecnológico Productivo, dirigido a incentivar el desarrollo de emprendimientos, generadores de valor agregado y mano de obra genuina, a través de los programas de trabajo de las áreas técnicas dependientes del Ministerio de la Producción.

El mismo estará compuesto por:

a) Un canon que se aplicará a las actividades extractivas hidrocarburíferas, sobre los permisionarios y/o concesionarios de áreas hidrocarburíferas en la Provincia de Santa Cruz y que a los efectos de esta ley se encuentran categorizados de la siguiente manera:

Pozos en extracción efectiva de petróleo y/o gas: los mismos deberán abonar mensualmente siete coma cinco (7,5) módulos por pozo;

Pozos inactivos: los mismos deberán abonar mensualmente quince (15) módulo por pozo, a los efectos de esta ley se entiende aquellos pozos que se encuentren en espera de reparación, en inyección efectiva, parados transitoriamente, parados por alta relación gas y/o petróleo, en reserva para reparación secundaria/asistida, en reserva de gas, en estudio, mantenimiento de presión, en reparación, parados por alta relación agua/petróleo, abandono temporario, a abandonar;

b) Un canon que se aplicará a las actividades para la explotación y exploración de recursos minerales: sobre las personas físicas y/o jurídicas dedicadas a la actividad minera abonarán 0,05 módulos mensualmente por hectárea concedida u otorgada.

Al igual que en el Artículo 7, se deja establecido que se entiende por "módulo" al equivalente al precio del litro de gas oil en boca de expendio Automóvil Club Argentino, sede Río Gallegos;

c) El monto anual que se asigne en el Presupuesto General de la Provincia;

d) Los aportes provenientes de la celebración de Convenios con organismos nacionales e internacionales destinados a los fines de su creación;

e) Los aportes provenientes de donaciones;

f) Los importes resultantes de las multas que por incumplimiento a esta normativa se apliquen a los responsables de la infracción que la reglamentación determine.

El ministerio de la Producción, en su carácter de autoridad de aplicación de la ley, tendrá a su cargo el manejo y administración del fondo tecnológico productivo, para lo cual creará una cuenta especial a tal fin.

TITULO VIII AUTORIDAD DE APLICACION Y PROCEDIMIENTO

Artículo 14.- DESIGNASE al Ministerio de la Producción como autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 15.- Previo al otorgamiento de cualquier beneficio promocional el Poder Ejecutivo Provincial requerirá dictamen de una Comisión de Evaluación, Seguimiento y Control, la que estará presidida por el Ministro de la Producción y conformada por cada una de las áreas técnicas del Ministerio de la Producción y de aquellas áreas del Poder Ejecutivo Provincial que se hallen involucradas según la naturaleza del proyecto.

Artículo 16.- El Decreto reglamentario de la presente ley, establecerá el procedimiento para el otorgamiento de los beneficios y los requisitos a cumplir por los interesados, los que deberán ser ágiles y ejecutivos, cuyo plazo no podrá ser mayor de noventa (90) días corridos, a partir de la presentación del proyecto.

El plazo dentro del cual se deberá comenzar la realización de la actividad industrial en forma permanente y regular, no podrá exceder en ningún caso los dos (2) años, a contar de la fecha de la notificación del acto administrativo. El mismo podrá ser prorrogado por la autoridad de aplicación, si los interesados lo solicitaren, alegando y probando que por razones de fuerza mayor o caso fortuito, no han podido cumplir tal obligación dentro del término establecido.

Artículo 17.- Las alteraciones esenciales a los proyectos promovidos, serán comunicadas por la autoridad de aplicación, elevando informe fundado de las medidas a adoptar respecto del mismo y de los beneficios otorgados, previendo incluso su revocación.

TITULO IX PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 18.- La autoridad de aplicación verificará el cumplimiento de las obligaciones por parte de los beneficiarios y aplicará las sanciones establecidas en la presente ley.

Artículo 19.- El incumplimiento a las prescripciones de esta ley, de su Decreto Reglamentario y normas complementarias por parte de los beneficiarios, dará lugar a la sustanciación de sumario, cuyo procedimiento se establecerá en la reglamentación de esta ley.

Comprobada la infracción, se podrán aplicar las siguientes sanciones:

a) Pérdida total o parcial de los beneficios de carácter promocional otorgados, la que tendrá efecto a partir de la resolución que así lo disponga;

b) Multas de hasta un cinco por ciento (5%) del monto actualizado del proyecto;

c) Pago total o parcial de los derechos o tributos no ingresados, computados a partir de la fecha en que comenzaron a regir los beneficios, con más su actualización e intereses, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

En todos los casos se graduarán las sanciones teniendo en cuenta la gravedad de la infracción y la magnitud del incumplimiento.

Artículo 20.- Las sanciones que se aplicaren por infracciones a esta ley, serán recurribles de conformidad con la Ley 1260 de Procedimiento Administrativo de la Provincia y su Decreto Reglamentario N° 181/79.

TITULO X DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21.- La autoridad de aplicación, no otorgará la promoción, cuando afecte a la industria ya instalada o en proceso de instalación o cuando provoque asimetrías sectoriales.

Artículo 22.- El Poder Ejecutivo Provincial, elevará trimestralmente a la Honorable Cámara de Diputados el informe relacionado con el Sistema Provincial de Promoción y Desarrollo Industrial, identificación de los proyectos presentados, proyectos aprobados, titulares de los mismos y montos.

Artículo 23.- INVITASE a las municipalidades a adherir al régimen de la presente ley, a través de convenios celebrados entre la autoridad de aplicación y los Municipios ad referendum del Concejo Deliberante, mediante la incorporación a sus ordenanzas de las normas pertinentes, obligándose a eximir a las industrias beneficiadas instaladas en su jurisdicción de tasas, contribuciones e impuestos que se consideren oportunos y otros.

Artículo 24.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVASE-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 12 de Noviembre de 2009.-

Dn. RUBEN CONTRERAS
Vicepresidente 1°

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

Prof. DANIEL ALBERTO NO TARO
Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

DECRETO N° 2819

RIO GALLEGOS, 07 de Diciembre de 2009.-

V I S T O :

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 12 de Noviembre de 2009; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se crea el Sistema Provincial de Promoción y Desarrollo Industrial que tiene por finalidad la Promoción, Incentivación e Instalación de nuevas industrias en todo el territorio provincial;

Que el proyecto sancionado fue impulsado por este Poder Ejecutivo con el objeto de otorgar un marco jurídico a las actividades allí reguladas, no obstante lo cual se observa una variación de las condiciones fácticas que motivaron la propuesta de determinados dispositivos, habiéndose incluido además, a instancias del Poder Legislativo una serie de modificaciones de diversa importancia, alguna de las cuales merecen especial consideración;

Que entre tales modificaciones se advierte que entre los beneficios enumerados en el Artículo 7 se incluye como Inciso "f" el siguiente texto: "... Transferecia de empleados públicos a los que el Estado Provincial continuara haciendo sus aportes y contribuciones por un lapso de cuatro (4) años, a partir de su incorporación a la empresa inversora...";

Que el texto incorporado resulta objetable jurídicamente, amén de la erogación presupuestaria que el mismo conlleva, observándose en primer término que, mediante una normativa dirigida y encaminada a la promoción industrial se pretende modificar el régimen específico que regula la relación de empleo público instituida mediante Ley N° 591 y normas complementarias, modificación que debería propiciarse en el contexto oportuno a las resultas de un análisis integral de la normativa de empleo público en su conjunto;

Que se advierte además que mediante el dispositivo de mención se modifica también la naturaleza jurídica del vínculo contractual que mantiene el Estado con sus agentes, creándose una figura mixta entre la relación de empleo regida por el Derecho Laboral - Ley de Contrato de Trabajo - y la relación de Empleo Público prevista por la normativa provincial reseñada precedentemente;

Que por lo expuesto corresponde que este Poder Ejecutivo Provincial proceda al veto del Inciso "f" del Artículo 7 sin ofrecer texto alternativo;

Que en idéntico sentido corresponde pronunciarse respecto al Artículo 13 que crea el Fondo de Desarrollo Tecnológico Productivo incluyendo en su Inciso "a" un canon relacionado a la actividad hidrocarburífera, considerando que se encuentra en tratamiento parlamentario un Proyecto de Ley, que crea el marco normativo para el control ambiental de pozos inactivos en la Provincia, iniciativa que dada su especificidad, amplitud y generalidad toma inoportuna la inclusión de tal temática en el proyecto sancionado por la Legislatura Provincial, correspondiendo por tanto proceder al veto del Inciso de mención;

Que en virtud de las consideraciones vertidas, y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 106° y 119° Inciso 2 de la Constitución Provincial resulta oportuno proceder a la promulgación parcial de la pieza jurídica del visto, vetando el Inciso "f" del Artículo 7 y el Inciso "a" del Artículo 13;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **VETASE** el Inciso "f" del Artículo 7 de la Ley sancionada en fecha 12 de Noviembre de 2009 por la Honorable Legislatura Provincial, mediante la cual se establece el Sistema Provincial de Promoción y Desarrollo Industrial, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- **VETASE** el Inciso "a" del Artículo 13 de la Ley sancionada por la Honorable Legislatura Provincial en fecha 12 de Noviembre de 2009, mediante la cual se establece el Sistema Provincial de Promoción y Desarrollo Industrial, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 3°.- **PROMULGASE PARCIALMENTE** bajo el N° **3092** la Ley sancionada por la Honorable Legislatura Provincial en Sesión Ordinaria de fecha 12 de Noviembre de 2009, mediante la cual se establece el Sistema Provincial de Promoción y Desarrollo Industrial, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Producción.-

Artículo 5.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVÉSE.-

Sr. **PERALTA**-Ing° Jaime Horacio Alvarez

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 2636

RIO GALLEGOS, 16 de Noviembre de 2009.-

V I S T O :

La Ley sancionada por la Honorable Legislatura Provincial en Sesión Ordinaria de fecha 22 de Octubre de 2009; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se incorpora a la Ley 1917, el Artículo 4° bis cuyo texto expresa: "El personal sujeto al presente Cuerpo Legal, cualquiera sea su especialización, percibirá una retribución mensual equivalente a la categoría veintidós (22) - Agrupamiento Profesional - del Escalafón para el Personal de la Administración Pública Provincial, establecido por Ley 1084";

Que la norma que se modifica contempla en su Artículo 1° que "El Poder Ejecutivo contratará a requerimiento de los beneficiarios, a los profesionales universitarios egresados de Establecimientos Nacionales, Provinciales o Privados, con títulos de validez nacional que correspondan a un ciclo de estudio no inferior a cuatro (4) años y a los egresados de los Institutos Terciarios de la Provincia de Santa Cruz, resultando beneficiarios de la misma, de acuerdo al Artículo 3°, los profesionales y enumerados que hayan cursado el ciclo secundario en Establecimientos Nacionales, Provinciales o Privados en la Provincia o los que hubieran nacido en la Provincia;

Que actualmente el nivel remunerativo que se ha otorgado a los profesionales alcanzados por la norma en los respectivos contratos, se encuentra regulado por el Decreto Provincial N° 585-90, que modifica el Artículo 6 del Decreto Provincial N° 345/88, reglamentario de la Ley 1917;

Que dicho dispositivo reglamentario contempla, asimismo, una diferenciación conforme la cantidad de años de estudios exigidos según los programas de cada carrera, fijándose para los que hayan completado un ciclo no inferior a cuatro (4) años, la Categoría 20; y para los Egresados de Institutos Terciarios que hayan completado un ciclo de estudios inferiores a cuatro (4) años y superior a uno (1), la Categoría 18;

Que al respecto, se han pronunciado las áreas de aplicación correspondientes, la Dirección Provincial de Recursos Humanos y el Ministerio de Economía señalando que, en aras de una mejor equidad y considerando además los próximos cambios que se producirán debido a la entrada en vigencia del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo y a los distintos proyectos que puedan implementarse (Régimen de Carrera - Escalafón), resulta oportuno mantener la diferenciación en las Categorías otorgadas al personal ingresante bajo el Régimen de la Ley N° 1917, conforme al Nivel de Estudios cursados y la duración de los mismos;

Que, no obstante lo expresado por las Áreas intervinientes, se observa que la inclusión del Artículo 4° bis, avanza sobre atribuciones del titular del Poder Ejecutivo Provincial, en su carácter de Jefe de Administración Pública Provincial, en el marco de las facultades que conforman la llamada "reserva de la administración", es decir, competencias propias y exclusivas resultantes antes de la Constitución, modifi-

cándose mediante una ley la Categoría ya establecida para este tipo de contrataciones a través de un Decreto Provincial que estipula, además, determinadas condiciones que deben reunir tales beneficiarios;

Que asimismo, se observa que la norma sancionada atenta contra el principio de igualdad ante la ley contenido en el Artículo 16 de la Constitución Nacional, el cual puede identificarse con lo que la doctrina constitucional ha definido como "regla de igualdad";

Que, en base a lo expuesto corresponde proceder al veto de la norma sancionada en su totalidad, en el marco de las facultades conferidas por el Artículo 106 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **VETASE** en todas sus partes la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en fecha 22 de Octubre de 2009, mediante la cual se incorpora a la Ley 1917, el Artículo 4 bis cuyo texto expresa: "El personal sujeto al presente Cuerpo Legal, cualquiera sea su especialización, percibirá una retribución mensual equivalente a la categoría veintidós (22) - Agrupamiento Profesional - del Escalafón para el Personal de la Administración Pública Provincial, establecido por Ley 1084", de conformidad a los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Secretaría General de la Gobernación.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVÉSE.-

Sr. **PERALTA**-Ing° Gustavo Ernesto Martínez

DECRETO N° 2939

RIO GALLEGOS, 17 de Diciembre de 2009.-

V I S T O :

El Expediente MP-N° 420.072/09, elevado por el Ministerio de la Producción; y

CONSIDERANDO:

Que con la sanción de la Ley N° 3014 la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz, se ratifica el Convenio Marco entre el Superior Gobierno de la Nación representado por la Secretaría de Energía y la Subsecretaría de Recursos Hídricos y el Gobierno de la Provincia de Santa Cruz, para llevar adelante el Proyecto de "APROVECHAMIENTOS HIDROELECTRICOS DEL RIO SANTA CRUZ, para el sistema Córdon Cliff - Barrancosa";

Que a través de la Secretaría de Estado de Energía se procedió al llamado a manifestación de Interés para la preselección de Empresas o Consorcios de empresas que se encuentren interesadas en la ejecución de las obras, mediante Disposición N° 034/SEE/07, la que fuera ratificada por medio de Decreto N° 3550/07;

Que concluidos los procesos de la primera etapa de la Licitación, han resultado precalificados los Consorcios de Empresas establecidos mediante Disposición N° 42/SEE/07;

Que mediante el Decreto 762/08, se creó la Unidad Ejecutora Provincial para los Aprovechamientos Hidroeléctricos del Río Santa Cruz, con la finalidad de llevar a cabo todas las acciones tendientes a proseguir con el trámite licitatorio;

Que en el marco del Decreto N° 1979/09, se instruye al Ministerio de la Producción para que a través del Programa Provincial de Desarrollo Productivo Valles Santacruceños lleve a cabo las acciones tendientes a proseguir con los trámites del proceso licitatorio, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del mencionado Decreto;

Que por Decreto 1979/09, se determina que: "... la UEP AHRSC funcionará bajo la órbita del Ministerio de la Producción y estará presidida por su titular quien ejercerá el cargo de Coordinador General...";

Que reunidos los representantes de las partes firmantes del Convenio Marco formalizado entre el Superior Gobierno de la Nación y la Provincia de Santa Cruz, proceden a analizar ampliamente las cir-

cunstancias resultantes de distintos acontecimientos que conducen necesariamente a modificar algunas de las condiciones oportunamente dispuestas en las distintas etapas llevadas a cabo en el proceso licitatorio, para el Aprovechamiento Hidroeléctrico del Río Santa Cruz, produciendo informe que fundamenta las modificaciones que se han propiciado en el dictado de la Resolución UEPHRSC N° 02;

Que la Resolución UEPHRSC N° 02 propone y aprueba la readecuación y modificación de las cláusulas, contenida en los Pliegos del Llamado a Licitación;

Por ello y atento a Nota SLYT-GOB-N° 1772/09, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 46;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **RATIFICAR**, en todas sus partes la Resolución UEPHRSC-N° 02/09, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- **EXCEPTUAR**, al trámite de la Licitación Pública para llevar adelante los "APROVECHAMIENTOS HIDROELECTRICOS DEL RIO SANTACRUZ, para el sistema Cóndor Cliff-Barrancosa", de los alcances del Artículo 2° del Decreto N° 2537/09.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Producción.-

Artículo 4°.- **PASE** al Ministerio de la Producción a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. PERALTA-Ing°. Jaime Horacio Alvarez

RESOLUCION U.E.P.A.H.R.S.C.

RESOLUCION N° 02

RIO GALLEGOS, 17 de Diciembre de 2009.-

VISTO:

La Ley N° 3014/08 y el informe de los Representantes de los firmantes del Convenio Marco para los Aprovechamientos Hidroeléctricos del Río Santa Cruz;

CONSIDERANDO:

QUE, por Ley N° 3014 se aprobó en todos sus términos el Convenio Marco entre el Superior Gobierno de la Nación representado por la Secretaría de Energía y la Subsecretaría de Recursos Hídricos y el Gobierno de la Provincia de Santa Cruz representado por la Secretaría de Estado de Energía Provincial formalizado para llevar adelante los "APROVECHAMIENTOS HIDROELECTRICOS DEL RIO SANTA CRUZ", para el Sistema Cóndor Cliff - La Barrancosa;

QUE, a través de la Secretaría de Estado de Energía se procedió al Llamado a Manifestación de Interés para la preselección de empresas o Consorcios de empresas que se encuentren interesadas en la ejecución de las obras, mediante Disposición N° 034/SEE/07, la que fue ratificada a través del Decreto N° 3550/07;

QUE, concluidos los procesos de la primera etapa de la Licitación han resultado precalificados los Consorcios de Empresas establecidos mediante Disposición N° 42/SEE/07;

QUE, mediante el Decreto N° 762/08, se creó la Unidad Ejecutora Provincial para los Aprovechamientos Hidroeléctricos del Río Santa Cruz, con la finalidad de llevar a cabo todas las acciones tendientes a proseguir con el trámite licitatorio;

QUE en el Marco del Decreto N° 1979/09, se Instruye al Ministerio de la Producción para que a través del Programa Provincial de Desarrollo Productivo Valles Santacruceños lleve a cabo las accio-

nes tendientes a proseguir con los trámites licitatorios... de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del mencionado Decreto;

QUE, por Decreto 1979/09, se Determina que "... la UEPHRSC funcionará bajo la órbita del Ministerio de la Producción y estará presidida por su titular quien ejercerá el cargo de Coordinador General...";

QUE, la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL para los APROVECHAMIENTOS HIDROELECTRICOS DEL RIO SANTA CRUZ, ha sido facultada para otorgar la operatividad y ejecución en tiempo y forma a lo establecido en los respectivos pliegos que componen el proceso licitatorio incluyendo el Llamado a Manifestación de Interés y las siguientes etapas;

QUE, reunidos los representantes de las partes firmantes del Convenio Marco formalizado entre el Superior Gobierno de la Nación y la Provincia de Santa Cruz, proceden a analizar las circunstancias resultantes de distintos acontecimientos que conducen necesariamente a modificar algunas de las condiciones oportunamente dispuestas en las distintas etapas llevadas a cabo en el proceso licitatorio;

QUE, dichos representantes se expiden ampliamente analizando tales circunstancias ocurridas en el transcurso del proceso y se han expedido en un informe que como Anexo I se adjunta a la presente;

QUE, merece atención las circunstancias económicas, financieras y técnicas acaecidas con posterioridad a la iniciación de este proceso licitatorio. Que en tal sentido debe meritarse entre otras; la inclusión de avales en el presupuesto Nacional, ya que han sido incorporados avales del Tesoro de la Nación y autorización de endeudamiento para operaciones de crédito público, que se consideran imprescindibles para la implementación del Programa Nacional de Obras Hidroeléctricas, en el que se encuentra incluido la construcción de los Aprovechamientos Hidroeléctricos de Cóndor Cliff y La Barrancosa en el Río Santa Cruz;

QUE, dicho programa Nacional de Obras Hidroeléctricas fue creado por Resolución 762 de Secretaría de Energía de Nación el 05 de Noviembre de 2009, y que tiene como objetivo principal incentivar y sostener la construcción de Centrales Hidroeléctricas, cuya duración será la necesaria para permitir la finalización de la totalidad de las obras que se incorporen al mencionado programa;

QUE, el mismo informe refiere a la reconsideración de aspectos energéticos, ratificando que la actualización de los estudios Hidrogeológicos que realizará la Provincia de Santa Cruz en el año 2007, desfragilizo ambientalmente el proyecto, adoptando una configuración de potencia máxima de 1740 MW sobre cuya base se realizó el Llamado a Manifestación de Interés que dio inicio a este proceso licitatorio;

QUE, en el mismo sentido se enuncia la modificación del escenario que oportunamente recomendará la Secretaría de Energía de la Nación, solicitando no superar potencias de **1120 MW**.

QUE, ello queda desvirtuado, indicando el mismo informe, los nuevos emprendimientos energéticos de la Central Térmica de Dolavon (200/260 Mw), completamiento ciclo Comodoro (40 Mw), Central Térmica Río Turbio (240 Mw), Dolavon, Energía Eólica (100 Mw), implementación del programa GENREN, con un programa de (500 Mw) de energía eólica lo cual habilita la decisión de incrementar la capacidad de transporte del sistema, que hoy constituye la línea de 500 Kw, en finalización, mediante la incorporación a mediano plazo de otra unidad de transporte, lo que permite retomar el anterior proyecto de 1740 Mw;

QUE, ha sido motivo de análisis una reconsideración de cronograma de ejecución recomendándose un desfase de 24 meses, entre la iniciación de la obra del sitio La Barrancosa y del sitio Cóndor Cliff;

QUE, también surge un nuevo régimen de promoción de inversiones en Bienes de Capital y obras de infraestructura en el marco de la Ley 26360, orienta-

do a incrementar los Proyectos multiplicadores de impactos socioeconómicos que garanticen la generación de empleo, el crecimiento económico del país, la agregación de valor a las exportaciones y la reconversión industrial sustentable, generando la posibilidad de mejorar la competitividad, la calidad y el abastecimiento de los productos y servicios, promoviendo el aumento de la producción nacional;

QUE, en función de tal normativa fiscal podrá requerirse la devolución anticipada del impuesto al valor agregado (IVA), correspondiente a los bienes u obras de infraestructura incluidos en el proyecto de inversión que presente la empresa y/o practicar la amortización acelerada de bienes en el impuesto a las ganancias, entre otros beneficios;

QUE, todas estas circunstancias permiten reconsiderar los esquemas económicos-financieros, previstos para estos emprendimientos, así como minimizar los riesgos asociados a la construcción en aspectos técnicos propiciando la modificación del sistema de contratación de ajuste alzado, por el sistema de unidad de medida mediante los cuales se ajustará el monto de obra y consecuentemente la tarifa ofertada. Debiendo tenerse en cuenta las modificaciones de cantidades y precio, derivados de ajuste técnico, constructivo y económicos generales durante la ejecución de la obra;

QUE, en el mismo sentido se recomienda realizar al concluirse las obras un último ajuste de cómputos y precios de acuerdo a los trabajos efectivamente realizados y aprobados y precios ajustados con la aprobación del comitente, valor éste último que será considerado para la fijación de la tarifa definitiva a aplicar al contrato de compra de energía;

QUE, teniendo en cuenta los criterios expuestos y las modificaciones que se recomiendan corresponde, en función de los principios de igualdad y concurrencia notificar a la totalidad de los oferentes precalificados en la primera etapa del llamado a Manifestación de Interés, las modificaciones cuya aprobación ahora se persigue respecto del Pliego Licitatorio, convocándolo a la presentación de ofertas;

QUE, respecto de los Consorcios BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. - TECHINT S.A.C. - ESUCO - SUPERCEMENTO S.A.I.C. - ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C. - CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. - HIDROELECTRICA FUTALEUFU, que en caso de aceptar la convocatoria y adquirir los pliegos, deberán presentar sus ofertas técnicas (Sobre 1) y económico financieras (Sobre 2) conforme las modificaciones aprobadas;

QUE, respecto al Consorcio ISOLUX CORSAN S.A. - CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. y a la Empresa PANEDILE ARGENTINA, que en caso de proseguir en el proceso licitatorio deberán presentar sus ofertas técnicas (sobre uno) y económico financieras (sobre dos) conforme a las modificaciones aprobadas;

QUE, respecto de los Consorcios IMPSA - CAMARGO CORREA S.A. - CORPORACION AMERICA S.A. y ELECTROINGENIERIA S.A. - IECSA - JOSE CARTELLONE, en caso de proseguir en el proceso licitatorio deberán presentar únicamente aquella documentación que resulte estrictamente necesaria. Asimismo, prever la entrega gratuita del pliego a dichos Consorcios, atento que oportunamente ya adquirieron el pliego que rigiera la Segunda Etapa, sus ofertas técnicas (sobre uno) y económico financieras (sobre dos) conforme a las modificaciones aprobadas;

QUE, las facultades oportunamente conferidas al coordinador de la UEPHRSC, y las recomendaciones técnicas y económicas-financieras, aportadas por los representantes del Gobierno Nacional, habilitan la emisión del presente instrumento resolutorio, ad-referéndum del señor Gobernador de la Provincia;

QUE, a fin de avanzar en tiempo y forma con el proyecto corresponde, se establezca un cronograma abreviado conforme las facultades establecidas por el Art. 31 de la Ley N° 760, ordenando la publicación de

la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz, en el Boletín Oficial de la Nación, en dos diarios de la Provincia de Santa Cruz, en dos diarios de amplia tirada Nacional, además de los sitios oficiales de la web de la Provincia de Santa Cruz y de la Secretaría de Energía de la Nación;

QUE, Obra Dictamen favorable;

PORELLO:

**EL MINISTRO DE LA PRODUCCION EN SU
CARACTER DE COORDINADOR GENERAL
DE LA UEP A H R S C
R E S U E L V E :**

ARTICULO 1°: INCORPORAR como Anexo I, de la presente el informado por los representantes del Superior Gobierno de la Nación y la Provincia de Santa Cruz referido a las fundamentaciones a las modificaciones del Pliego Licitatorio correspondiente a la segunda etapa del proceso licitatorio para los Aprovechamientos Hidroeléctricos del Río Santa Cruz, en los sitios Cóndor Cliff y La Barrancosa.-

ARTICULO 2°: APROBAR, las modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones de la 2° Etapa del proceso de Licitación Pública para los Aprovechamientos Hidroeléctricos del Río Santa Cruz, que como Anexo II, integra la presente.-

ARTICULO 3°: NOTIFICAR, a la totalidad de los Oferentes Precalificados en la Primera Etapa del Llamado a Manifestación de Interés, las modificaciones aprobadas respecto al Pliego Licitatorio, convocándolos a la presentación de ofertas a fin de preservar los principios de Igualdad y Concurrencia.-

ARTICULO 4°: NOTIFICAR, a los consorcios BENITO ROGGIO E HIJOS SA - TECHINT SA. C - ESUCO - SUPERCEMENTO S.A.I.C. - ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C - CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. - HIDROELECTRICA FUTALEUFU, que en caso de adquirir los pliegos, deberán presentar sus antecedentes y ofertas técnicas (Sobre 1) y económico financieras (Sobre 2) conforme las modificaciones aprobadas.-

ARTICULO 5°: NOTIFICAR, a los Consorcios ISOLUX CORSAN S.A. - CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. y a la empresa PANEDILE ARGENTINA, que en caso de proseguir en el proceso licitatorio deberán presentar sus antecedentes y ofertas técnicas (sobre uno) y económico financieras (sobre dos) conforme a las modificaciones aprobadas.-

ARTICULO 6°: NOTIFICAR, a los Consorcios IMPSA - CAMARGO CORREA S.A. - CORPORACION AMERICA S.A. Y ELECTROINGENIERIA S.A. - IECSA - JOSE CARTELLONE, y para el caso que acepten esta convocatoria, deberán presentar únicamente aquella documentación que resulte estrictamente necesaria en virtud de las modificaciones aprobadas y la actualización de aquella información que resultare pertinente en virtud del tiempo transcurrido desde su presentación. Asimismo, prever la entrega gratuita del pliego a dichos Consorcios, atento que oportunamente ya adquirieron el pliego que rigiera la Segunda Etapa.-

ARTICULO 7°: PUBLICAR, la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz, en el Boletín Oficial de la Nación, en dos diarios de amplia circulación en la Provincia de Santa Cruz, y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, además de los sitios oficiales de la web de la Provincia de Santa Cruz y de la Secretaría de Energía de la Nación.-

ARTICULO 8°: ELEVAR, al Señor Gobernador de la Provincia de Santa Cruz a fin poner a su consideración y solicitar se ratifique la presente.-

ARTICULO 9°: TOMEN, conocimiento Contaduría General, Tribunal de Cuentas. Cumplido ARCHIVESE.-

Ing°. JAIMEH. ALVAREZ
Ministro de la Producción
Pcia. de Santa Cruz

ACUERDOS SINTETIZADOS C.A.P.

ACUERDO N° 107

RIO GALLEGOS, 06 de Noviembre de 2009.-
Expediente N° 484.707/07.-

CADUCASE la adjudicación en venta otorgada mediante Acuerdo N° 077, Art. 25° de fecha 09 de Agosto de 2007, a favor del señor Pedro Luis GONZALEZ, D.N.I. N° 20.689.438, adjudicatario en venta de la superficie de 312,50 m², ubicada en la Parcela N° 11, Manzana 5, Circunscripción IV, del pueblo El Chaltén de esta Provincia según lo estipula la Ley 63 y por los motivos expuestos en los considerandos del presente.-

DECLARESE FISCAL Y LIBRE DE ADJUDICACION, la tierra mencionada en el artículo anterior.-

Dra. SILVIA G. BATAREV

Presidente

Dr. GUILLERMO BASUALTO - RODRIGO

SUAREZ - CARLOS JULIAN FUEYO -

WALTER TREFFINGER FUGELLIE

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-1

ACUERDO N° 108

RIO GALLEGOS, 06 de Noviembre de 2009.-
Expediente N° 484.692/07.-

CADUCASE la adjudicación en venta otorgada mediante Acuerdo N° 077, Art. 48° de fecha 09 de Agosto de 2007, a favor de la señora Adriana Beatriz SCAPPATICCIO, adjudicataria en venta de la superficie de trescientos doce metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (312,50 m²), ubicada en la Parcela N° 2, Manzana N° 4, Circunscripción IV, del pueblo El Chaltén de esta Provincia según lo estipula la Ley 63 y por los motivos expuestos en los considerandos del presente.-

DECLARESE FISCAL Y LIBRE DE ADJUDICACION, la tierra mencionada en el artículo anterior.-

Dra. SILVIA G. BATAREV

Presidente

GUILLERMO BASUALTO - RODRIGO

SUAREZ - CARLOS JULIAN FUEYO -

WALTER TREFFINGER FUGELLIE

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-1

ACUERDO N° 109

RIO GALLEGOS, 06 de Noviembre de 2009.-
Expediente N° 78.353/35.-

DECLARESE CUMPLIDAS las Obligaciones impuestas por Ley 1009 a los adjudicatarios señores Hermenegildo TEJEDOR y Adrián Horacio TEJEDOR, sobre la superficie de 19.719 has., 01 as., 48 cas., situada en los Lotes 3 y 4, de la Fracción C, de la Colonia Presidente Luis Sáenz Peña de esta Provincia, donde funciona el Establecimiento Ganadero "La Australiana".-

Dra. SILVIA G. BATAREV

Presidente

GUILLERMO BASUALTO - RODRIGO

SUAREZ - CARLOS JULIAN FUEYO -

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-1

ACUERDO N° 110

RIO GALLEGOS, 06 de Noviembre de 2009.-
Expediente N° 492.017/96.-

DECLARAR CUMPLIDAS las obligaciones impuestas por las Leyes Nros. 63, 1009 y 1392, a la adjudicataria, señora Bárbara Carolina CODO de PAGANI, D.N.I. N° 20.256.372, sobre la superficie de ochocientos treinta y seis metros cuadrados (836,00 m²), ubicada en la Parcela N° 3a, Manzana N° 6, Circunscripción III del pueblo El Chaltén, de esta Provincia.-

Dra. SILVIA G. BATAREV

Presidente

GUILLERMO BASUALTO - RODRIGO

SUAREZ - CARLOS JULIAN FUEYO -

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-1

ACUERDO N° 111

RIO GALLEGOS, 06 de Noviembre de 2009.-
Expediente N° 493.964/98.-

DECLARESE CUMPLIDAS las obligaciones impuestas por las Leyes Nros. 63, 1392 y 1009, al adjudicatario, señor Francisco Nicolás Martín HEREDIA, D.N.I. N° 24.941.293, sobre la superficie de cuatrocientos diecisiete metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados (417,40 m²), ubicada en la Parcela N° 12, Manzana N° 24, Circunscripción III del pueblo El Chaltén, de esta Provincia.-

Dra. SILVIA G. BATAREV

Presidente

GUILLERMO BASUALTO - RODRIGO

SUAREZ - CARLOS JULIAN FUEYO -

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-1

ACUERDO N° 112

RIO GALLEGOS, 06 de Noviembre de 2009.-
Expediente N° 494.689/99.-

DECLARESE CUMPLIDAS las obligaciones impuestas por las Leyes Nros. 63, 1392 y 1009, al adjudicatario, señor Valentín GARCIA, D.N.I. N° 13.972.009, sobre la superficie de setecientos cuarenta y cinco metros cuadrados con ochenta y dos decímetros cuadrados (745,82 m²), ubicada en la Parcela N° 1, Manzana N° 31, Circunscripción III del pueblo El Chaltén, de esta Provincia.-

Dra. SILVIA G. BATAREV

Presidente

GUILLERMO BASUALTO - RODRIGO

SUAREZ - CARLOS JULIAN FUEYO -

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-1

ACUERDO N° 113

RIO GALLEGOS, 06 de Noviembre de 2009.-
Expediente N° 492.166/96.-

DECLARESE CUMPLIDAS las obligaciones impuestas por las Leyes Nros. 63, 1392 y 1009, a la

adjudicataria, señora Isabel Bernarda VASQUEZ, D.N.I. N° 16.419.436, sobre la superficie de dosmil ciento cincuenta y dos metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados (2.152,60 m²), ubicada en la Parcela N° 3, Manzana N° 6, Circunscripción I del pueblo El Chaltén, de esta Provincia.-

Dra. SILVIAG. BATAREV

Presidente

GUILLERMO BASUALTO – RODRIGO SUAREZ – CARLOS JULIAN FUEYO –

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-1

ACUERDO N° 114

RIO GALLEGOS, 06 de Noviembre de 2009.-
Expediente N° 495.753/00, Ac. 492.914/97.-

DECLARESE CUMPLIDAS las obligaciones impuestas por las Leyes Nros. 63, 1009 y 1392, al adjudicatario, señor Diego Gonzalo PUNTA FERNANDEZ, D.N.I. N° 23.351.801, sobre la superficie de setecientos cuarenta y dos metros cuadrados con ochenta y un decímetros cuadrados (742,81 m²), ubicada en la Parcela N° 7, Manzana N° 26, Circunscripción III del pueblo El Chaltén, de esta Provincia.-

Dra. SILVIAG. BATAREV

Presidente

GUILLERMO BASUALTO – RODRIGO SUAREZ – CARLOS JULIAN FUEYO –

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-1

ACUERDO N° 115

RIO GALLEGOS, 06 de Noviembre de 2009.-
Expediente N° 483.074/05.-

INTIMASE a la señora Marcelina ROMERO, D.N.I. N° II.945.130, adjudicataria en venta de la superficie de cuatrocientos dos metros cuadrados con treinta y dos decímetros cuadrados (402,32 m²), ubicada en la Parcela N° 1, Manzana 23, Circunscripción III, del pueblo El Chaltén de esta Provincia, con destino a vivienda familiar; para que en un plazo de quince días (15) días corridos, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, dé cumplimiento con la legislación vigente, presentar los planos visados por la Comisión de Fomento de acuerdo al destino otorgado, regularizar su situación contable y mandar a practicar la mensura, y un plazo de sesenta días (60) días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo para finalizar las construcciones bajo apercibimiento de caducación de la adjudicación con pérdida de las sumas abonadas a favor del Estado Provincial como así también de las construcciones en el estado en que las mismas se encuentren.-

Dra. SILVIAG. BATAREV

Presidente

GUILLERMO BASUALTO – RODRIGO SUAREZ – CARLOS JULIAN FUEYO –

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-1

ACUERDO N° 116

RIO GALLEGOS, 06 de Noviembre de 2009.-
Expediente N° 494.703/99.-

INTIMASE a la señora María de los Angeles GATTI, D.N.I. N° 24.557.081, adjudicataria en venta de la superficie aproximada de cuatrocientos cuarenta y ocho metros cuadrados con cincuenta y ocho decímetros cuadrados (448,58 m²), ubicada en la Parcela N° 11, Manzana 31, Circunscripción III, del pueblo El Chaltén de esta Provincia, con destino a vivienda familiar; para que en un plazo de quince días (15) días corridos, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, dé cumplimiento a la legislación vigente, presentar los planos visados por la Comisión de Fomento de acuerdo al destino otorgado, regularizar su situación contable, ajustarse al destino otorgado y mandar a practicar la mensura bajo apercibimiento de caducación de la adjudicación con pérdida de las sumas abonadas a favor del Estado Provincial como así también de las construcciones en el estado en que las mismas se encuentren.-

Dra. SILVIAG. BATAREV

Presidente

GUILLERMO BASUALTO – RODRIGO SUAREZ – CARLOS JULIAN FUEYO –

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-1

EDICTOS

EDICTO

Por disposición de S.S., Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 1, a cargo del Dr. Carlos Enrique Arenillas, Secretaría N° 2 a mi cargo, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores, del Sr. Colla Antonio, en los autos caratulados “**COLLA ANTONIO S/ SUCESION AB-INTESTATO**” Expte. N° C-22.386/08.-

Publíquese en el Boletín Oficial y el Diario “La Opinión Austral” por el término de tres (3) días.-
(Art. 683 del C.P.C. y C.).-

RIO GALLEGOS, 22 de Junio de 2009.-

GUSTAVO PAULTOPCIC

Secretario

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S., Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 2, a cargo del Dr. Francisco V. Marinkovic, Secretaría N° 1 a mi cargo, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores, de la Sra. Boillos Mabel, en los autos caratulados “**BOILLOS MABELS/ SUCESION AB-INTESTATO**” Expte. N° B-13.969/09.-

Publíquese en el Diario el “Boletín Oficial” y Diario “La Opinión Austral” por el término de tres (3) días (Art. 683 C.P.C. y C.).-

RIO GALLEGOS, 11 de Noviembre de 2009.-

SILVANAR. VARELA

Secretaria

P-1

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería, de Menores, Instrucción y Correccional de la Ciudad de El Calafate a cargo Dr. CARLOS OSCAR NARVARTE, Secreta-

ria Civil a mi cargo en autos caratulados “**GALLEGOS TOMAS S/ SUCESION AB-INTESTATO**” Expte. N° 1869/09, cita y emplaza a los herederos y acreedores del Sr. TOMAS GALLEGOS, L.E. N° 5.834.893 por el término de treinta (30) días a fin de que tomen la intervención que le corresponda en estos autos (conf. Art. 683 del C.P.C y C).

Firmado CARLOS OSCAR NARVARTE JUEZ.

EL CALAFATE A LOS 4 DIAS DE DICIEMBRE DE 2009.-

Dra. FLORENCIA VIÑUALES

Secretaria

P-1

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería, de Menores, Instrucción y Correccional de la Ciudad de El Calafate a cargo Dr. CARLOS OSCAR NARVARTE, Secretaría Civil a mi cargo en autos caratulados “**VERA, BELFOR ANTONOR S/ SUCESION AB-INTESTATO**” Expte. N° 1599/08, cita y emplaza a los herederos y acreedores del Sr BELFOR ANTONOR VERA, C.I. 66.991, por el término de treinta (30) días a fin de que tomen la intervención que le corresponda en estos autos (conf. Art. 683 del C.P.C y C).

Firmado CARLOS OSCAR NARVARTE JUEZ.

EL CALAFATE A LOS 4 DIAS DE DICIEMBRE DE 2009.-

Dra. FLORENCIA VIÑUALES

Secretaria

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S., el Sr. Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° DOS, con asiento en Pje. Kennedy, Casa N° 03 de esta Ciudad Capital, Dr. Francisco V. MARINKOVIC, Secretaría N° UNO, a mi cargo, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Esteban Andrés SEGOVIA STANOSS (DNI 30.144.397) en autos caratulados “**SEGOVIA STANOSS, ESTEBAN ANDRES s/ SUCESION AB-INTESTATO**” Expte. N° 13.904/09.-

Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en el diario “La Opinión Austral” de esta ciudad.-

RIO GALLEGOS, 19 de Noviembre de 2009.-

SILVANA R. VARELA

Secretaria

P-1

EDICTO

El Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 2 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería a cargo del Dr. Fernando Horacio Isla, Secretaría a cargo de la Dra. Laura Vallebella, por Subrogancia Legal, con asiento en esta ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, en autos caratulados: “**MAYA CRISTIAN ALEJANDRO S/ SUCESION AB-INTESTATO**” Expte. N° M-13.255/2009, cita y emplaza a todos los herederos y acreedores, del Sr. CRISTIAN ALEJANDRO MAYA, y a quienes se consideren con derecho a los bienes del causante para que en el término de 30 días acrediten dicha circunstancia.

Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz y en el

diario La Prensa de Santa Cruz.-

CALETA OLIVIA, 18 de Noviembre de 2009.-

Dra. LAURA I. VALLEBELLA
Secretaria

P-1

EDICTO

El Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 2 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería a cargo del Dr. Fernando Horacio Isla, Secretaría a cargo de la Dra. Laura Vallebella, con asiento en esta ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, en autos caratulados: **“DESCALZO JORGE PEDRO S/SUCESION AB INTTESTATO” Expte. N° D-13.126/2009**, cita y emplaza a todos los herederos y acreedores, del Sr. **JORGE PEDRO DESCALZO**, y a quienes se consideren con derecho a los bienes del causante para que en el término de 30 días acrediten dicha circunstancia.

Publiquense edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz y en el diario La Prensa de Santa Cruz.-

CALETA OLIVIA, 4 de Noviembre de 2009.-

Dra. LAURA I. VALLEBELLA
Secretaria

P-1

EDICTO

En el Expediente de la UEPHRSC N° 420.072/09,

LICITACIONES

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública N° INM – 2406, para los trabajos de “Remodelación, refuncionalización y reparaciones varias” en la sucursal RIO GALLEGOS (SC).

La apertura de las propuestas se realizará el 29/12/09 a las 13.30 Hs. en el Área de Compras y Contrataciones – Departamento de Inmuebles – Bartolomé Mitre

que tramita por ante la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL PARA APROVECHAMIENTOS HIDROELECTRICOS DEL RIO SANTA CRUZ, sita en la calle Avellaneda N° 801, de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz; se ha emitido la Resolución N° 02/ UEPHRSC, que en su parte pertinente dice: “Río Gallegos, 17 de Diciembre de 2009 ... **VISTO ... CONSIDERANDO ... RESUELVE:** **ARTICULO 1°: INCORPORAR** como Anexo I, de la presente el informe dado por los representantes del Superior Gobierno de la Nación y la Provincia de Santa Cruz referido a las fundamentaciones a las modificaciones del Pliego Licitatorio correspondiente a la segunda etapa del proceso licitatorio para los Aprovechamientos Hidroeléctricos del Río Santa Cruz, en los sitios Cóndor Cliff y La Barrancosa.- **ARTICULO 2°: APROBAR**, las modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones de la 2° Etapa del proceso de Licitación Pública para los Aprovechamientos Hidroeléctricos del Río Santa Cruz, que como Anexo II, integra la presente. **ARTICULO 3°: NOTIFICAR**, a la totalidad de los Oferentes Precalificados en la Primera Etapa del Llamado a Manifestación de Interés, las modificaciones aprobadas respecto al Pliego Licitatorio, convocándolos a la presentación de ofertas a fin de preservar los principios de Igualdad y Concurrencia; **ARTICULO 4°: NOTIFICAR**, a los consorcios BENITO ROGGIO E HIJOS S.A – TECHINT S.A.C – ESUCO – SUPERCEMENTO S.A.I.C: ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C – CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.- HIDROELECTRICA

326 3° piso Oficina 311 – (1036) – Capital Federal. Compra y consulta de pliegos en la citada Dependencia, en la sucursal Río Gallegos (SC) y en la Gerencia Zonal Comodoro Rivadavia (Ch).

Asimismo pueden efectuarse consultas en el sitio de la página Web del Banco de la Nación Argentina www.bna.com.ar

VALOR DEL PLIEGO: \$1.000.-
COSTO ESTIMADO: \$4.125.199,53 MASIVA
P-1

FUTALEUFU, que en caso de adquirir los pliegos, deberán presentar sus antecedentes y ofertas técnicas (Sobre 1) y económico financieras (Sobre 2) conforme las modificaciones aprobadas; **ARTICULO 5°: NOTIFICAR**, a los Consorcios ISOLUX CORSAN S.A – CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A y a la empresa PANEDILE ARGENTINA, que en caso de proseguir en el proceso licitatorio deberán presentar sus antecedentes y ofertas técnicas (sobre uno) y económico financieras (sobre dos) conforme a las modificaciones aprobadas. **ARTICULO 6°: NOTIFICAR**, a los Consorcios IMPSA - CAMARGO CORREA S.A – CORPORACION AMERICA S.A Y ELECTROINGENIERIA S.A – IECSA – JOSE CARTELLONE, y para el caso que acepten esta convocatoria, deberán presentar únicamente aquella documentación que resulte estrictamente necesaria en virtud de las modificaciones aprobadas y la actualización de aquella información que resultare pertinente en virtud del tiempo transcurrido desde su presentación. Asimismo, prever la entrega gratuita del pliego a dichos Consorcios, atento que oportunamente ya adquirieron el pliego que rigiera la Segunda Etapa; **ARTICULO 7°: PUBLICAR**, la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz, en el Boletín Oficial de la Nación, en dos diarios de amplia circulación en la Provincia de Santa Cruz, y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, además de los sitios oficiales de la web de la Provincia de Santa Cruz y de la Secretaría de Energía de la Nación; **ARTICULO 8°: ELEVAR**, al Señor Gobernador de la Provincia de Santa Cruz a fin de poner a su consideración y solicitar se ratifique la presente.- **ARTICULO 9°: TOMEN**, conocimiento Contaduría General, Tribunal de Cuentas. Cumplido ARCHIVARSE.- **FIRMADO** ING. JAIME HORACIO ALVAREZ, COORDINADOR GENERAL DE LA UEPHRSC.

La presente Resolución ha sido Ratificada por Decreto P.E.P Santa Cruz N° 2939, 17 de Diciembre 2009.-

Ing° JAIME H. ALVAREZ
Ministro de la Producción
Coordinador General
UEPHRSC

P-3

AVISO

Provincia de Santa Cruz
Jefatura de Gabinete de Ministros
Subsecretaría de Medio Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el Art. 5 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Subsecretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental de la obra **Conversión 1 Pozo PMC 819**, ubicada en **Yacimiento Mesa Catorce, Área Cerro Dragón**, de la Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Subsecretaría de Medio Ambiente. El Cano 260, (9400) Río Gallegos, **plazo 5 días hábiles a partir del último día de la publicación** del corriente año.

P-3

DIRECCION GENERAL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA
Tele fax (02966) 436885 - Pellegrini N° 256
Correo Electrónico:
boletinoficialsantacruz@santacruz.gov.ar

EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ
POR CONVENIO CON LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LLAMA A LICITACION PUBLICA N° 2609

MOTIVO: “OBRAS BASICAS Y PAVIMENTO - RUTA PROVINCIAL N° 27 - TRAMO: GOBERNADOR GREGORES - LA JULIA - SECCION: PROG. KM. 20 - LA JULIA”.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 190.000.000,00.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 10.000,00.-

FECHA DE APERTURA: 08-01-10 – **HORA:** 11:00.-

LUGAR: ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL - LISANDRO DE LA TORRE 952 – (9400) RIO GALLEGOS – SANTA CRUZ.

VENTA Y/O CONSULTA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO TESORERIA DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL SITA EN LISANDRO DE LA TORRE 952 (9400), RIO GALLEGOS SANTA CRUZ Y EN CASA DE SANTA CRUZ SITA EN 25 DE MAYO 277 1° PISO, CAPITAL FEDERAL (1002), HASTA 48 HS. ANTES DE LA HORA DE APERTURA DE SOBRES.

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS

P-1

SUMARIO

EDICION ESPECIAL N° 4349

LEYES	
3089 - 3090 - 3091 - 3092.-	Págs. 1/3
DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO	
2788 - 2812 - 2813 - 2819 - 2636 - 2939.-	Págs. 1/5
RESOLUCION	
02/UEPHRSC/09.-	Págs. 5/6
ACUERDOS	
107 - 108 - 109 - 110 - 111 - 112 - 113 - 114 - 115 - 116/CAP/09.-	Págs. 6/7
EDICTOS	
COLLA - BOILLOS - GALLEGOS - VERA - SEGOVIA STANOSS - AMAYA - DESCALZO - UEPHRSC.-	Págs. 7/8
LICITACIONES	
INM/2406/BNA - 26/AGVP/09.-	Pág. 8
AVISO	
EST. IMP. AMP. OBRA CONV. 1 POZO PMC 819 YAC. MTA. CATORCE.-	Pág. 8

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
E.E. N° 4349 DE 08 PAGINAS